

# JURADO DE LA PUBLICIDAD

## RESOLUCIÓN



Reclamante	Particular
Reclamada	Bigseo Marketing S.L.U.
Nombre del asunto	Sorteo Set Up Internet
Nº de asunto	152/R/SEPTIEMBRE/2021
Fase del proceso	Instancia
Órgano	Sección Séptima
Fecha	29 de septiembre de 2021

### RESUMEN

Resolución de 29 de septiembre de 2021, de la Sección Séptima del Jurado, por la que se desestima la reclamación presentada por un particular frente a una publicidad de la que es responsable la empresa Bigseo Marketing, S.L.U.

La reclamación se dirige contra diversas piezas publicitarias difundida en las redes sociales (YouTube) de la empresa reclamada en las que se promueven cursos o tutoriales on-line, y en las que se promociona un sorteo, a través de alegaciones tales como: *“Sorteo. Voy a regalar muchas cosas. Os voy a regalar muchas cosas, iba a decir un set up, pero es que no es sólo uno, voy a regalar un mega set up youtuber y voy a regalar diez cosas más que os voy a decir después al final del video”*; *“(…) lo que te voy a decir es que si quieres participar en el sorteo lo que tienes que hacer es darle like a este vídeo, dejar un comentario (…)”*; *“Si quieres ganar un set up como este lo único que tienes que hacer es darle a like, comentar, seguir este canal, por supuesto, y después hacer click en el enlace que tienes en la descripción del vídeo y aquí, vete aquí y tienes las instrucciones para participar. Es muy sencillo y es gratuito, por supuesto (…)”*.

El particular alegó que la publicidad inducía a error sobre la existencia y condiciones de la promoción, dado que en la publicidad no se incluían las bases para participar en el sorteo ni se hizo público el ganador de este.

El Jurado concluyó que la publicidad reclamada no infringe norma 14 del Código de Conducta Publicitaria de AUTOCONTROL, puesto que quedó acreditado que el mensaje de la publicidad reclamada era exacto y veraz debido a que se llevó a cabo un sorteo de diversos set-up youtuber.

En Madrid, a 29 de septiembre de 2021, reunida la Sección Séptima del Jurado de AUTOCONTROL, Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial, presidida por D. Manuel Rebollo Puig, para el estudio y resolución de la reclamación presentada por un particular en relación con una publicidad de la que es responsable la empresa Bigseo Marketing S.L.U., emite, por mayoría, la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### I. Antecedentes de hecho.

1. El pasado 10 de septiembre de 2021, un particular presentó un escrito de reclamación contra una publicidad de la que es responsable Bigseo Marketing S.L.U.
2. La reclamación se dirige contra diversas piezas publicitarias difundida en las redes sociales (*YouTube*) por la empresa Bigseo Marketing S.L.U. en las que se promueven cursos o tutoriales *on-line*.

La primera de ellas contiene un tutorial sobre un conjunto de productos (“set up”) para grabar un vídeo para ese canal. Al inicio del mismo su protagonista vierte las siguientes alegaciones *“Sorteo. Voy a regalar muchas cosas. Os voy a regalar muchas cosas, iba a decir un set up, pero es que no es sólo uno, voy a regalar un mega set up youtuber y voy a regalar diez cosas más que os voy a decir después al final del video”*; *“pero antes de todo esto, recuerda hay un sorteo, quédate hasta el final del vídeo”*. El vídeo termina con las siguientes alegaciones vertidas, también, por su protagonista: *“Suscríbete al canal que tengo cosas muy interesantes que deciros, pero ahora lo que te voy a decir es que si quieres participar en el sorteo lo que tienes que hacer es darle like a este vídeo, dejar un comentario (...)”*; *“Si quieres ganar un set up como este lo único que tienes que hacer es darle a like, comentar, seguir este canal, por supuesto, y después hacer click en el enlace que tienes en la descripción del vídeo y aquí, vete aquí y tienes las instrucciones para participar. Es muy sencillo y es gratuito, por supuesto (...)”*. Cuando el protagonista pronuncia la palabra “aquí” aparece en la pantalla una flecha roja que, tras activarla, supuestamente, conduce a tales instrucciones.

En la segunda de las piezas publicitarias, aparece al inicio la imagen del canal *YouTube* del protagonista en la que se incluye en su parte superior derecha un enlace identificado con la siguiente alegación enmarcada en un rectángulo: *“Atención sorteo”*.

En adelante aludiremos a esta publicidad como la “Publicidad Reclamada”.

3. Según expone en su escrito de reclamación, el particular considera que la Publicidad reclamada es engañosa pues, según alega, promueve un sorteo inexistente, pues no se ha publicado quién ha sido el ganador. Además, no indica cuáles son las condiciones para poder participar en el sorteo.
4. Trasladada la reclamación a la anunciante, ésta ha presentado escrito de contestación en plazo.

En él, manifiesta que la publicidad no es engañosa, puesto que el 12 de diciembre de 2020 se llevó a cabo un sorteo de diversos set-up youtuber.

Una vez examinado el expediente, el Jurado acordó requerir al anunciante para que aportase pruebas que acreditasen la realización del sorteo. El anunciante respondió a este requerimiento con fecha aportando un video difundido por el canal *YouTube* donde se reproducía la realización del sorteo.

## II. Fundamentos deontológicos.

1. En atención a los antecedentes de hecho expuestos esta Sección debe analizar la publicidad reclamada a la luz de lo dispuesto en la norma 14 del Código de Conducta Publicitaria de AUTOCONTROL (en lo sucesivo, el “Código de AUTOCONTROL”), a tenor de la cual:

*“1. Las comunicaciones comerciales no deberán ser engañosas. Se entiende por publicidad engañosa aquella que de cualquier manera induzca o pueda inducir a error a sus destinatarios, siendo susceptible de alterar su comportamiento económico, siempre que incida sobre alguno de los siguientes aspectos: (...) a) La existencia o la naturaleza del bien o servicio”.*

2. Como se ha reflejado en los antecedentes de hecho, el particular que ha instado el presente procedimiento considera que la publicidad reclamada induce a error sobre la existencia y condiciones de la promoción que contiene y que consiste en sortear diversos productos para grabar vídeos. La razón que esgrime para respaldar su parecer es que la publicidad no incluye las bases para participar en el sorteo y no se ha hecho público quién fue el ganador del mismo.
3. El Jurado ha de desestimar esta alegación, pues, a requerimiento de este Jurado, ha quedado acreditado en este procedimiento que el mensaje que la publicidad reclamada transmite al consumidor medio según el cual se procederá a realizar un sorteo, entre otros, de varios productos necesarios para grabar vídeos (esto es: set-up youtuber) es exacto y veraz. Así, la anunciante, a requerimiento de este Jurado, ha probado debidamente mediante copia del video emitido por el canal *YouTube* que en fecha 12 de diciembre de 2020 sorteó diversos set-ups youtuber pequeños que contenían una *SnowBall Ice* de la marca *Blue* y una cámara *Logitech* (cuyos ganadores fueron, entre otros muchos, *FNGC*, *MC*, *UR*) y un set-up más completo valorado en 6000 euros (que incluía, entre otros productos, una cámara *Sony Alfa*, un micro, un foco), siendo el ganador *JJOA*.
4. En consecuencia, este Jurado ha de concluir que la publicidad reclamada no infringe la norma 14 del Código de AUTOCONTROL.

Por las razones expuestas, la Sección Séptima del Jurado de AUTOCONTROL, por mayoría

### ACUERDA

Desestimar la reclamación presentada por una particular contra una publicidad de la que es responsable la empresa *Bigseo Marketing S.L.U.*